

Carta N° 54–2025/DE/COMEXPERU

Lima, 13 de febrero de 2025

Congresista
MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATON
Presidente de la Comisión de Mujer y Familia
Congreso de la República
Presente. -

Ref.: Proyecto de Ley 8930/2024-CR

De nuestra consideración:

Es grato saludarla y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a su disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, trasladamos nuestros comentarios actualizados respecto del Proyecto de Ley de la referencia (en adelante, el “Proyecto”), que propone establecer obligaciones para proteger el derecho a la imagen y los datos personales de los menores de edad en el entorno digital. Al respecto, entendemos que la protección a los menores de edad se constituye como prioridad fundamental en la era digital.

Con fecha 7 de noviembre del 2024¹, remitimos una comunicación oficial sobre el Proyecto en referencia. No obstante, a la luz de la nueva regulación en materia de datos personales – Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, Reglamento de Protección de Datos Personales – establecemos las siguientes consideraciones para su observación:

- La protección de datos personales se encuentra regulada por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.
- El legislador debe preocuparse por asegurar la vigencia y aplicación de la normativa actual antes de proponer nueva legislación.

Sin otro particular, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos
Director Ejecutivo

¹ [Carta N° 313-2024/DE/COMEXPERU](#)

OPINIÓN LEGAL

PROYECTO DE LEY N° 8930/2024-CR

LEY QUE FORTALECE EL DERECHO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS EN LA ERA DIGITAL

1. Normativa vigente (nueva Ley de Protección de Datos Personales y Código Civil).

La normativa vigente en Perú, que incluye la Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento actualizado y el Código Civil, ya regula con detalle el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes (NNA) y el consentimiento. La duplicación de estas disposiciones resulta innecesaria, en tanto podría generar confusión y complejidad normativa, lo que dificultaría su aplicación efectiva y el trabajo hacia el objetivo de la norma: la protección de la vida digital de NNA.

La Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), ya establece como uno de sus principios generales para el tratamiento de datos personales la obligación de contar con el consentimiento del titular del dato personal. Este consentimiento además debe ser previo, informado, expreso e inequívoco.

Ahora bien, para el caso de niños, niñas y adolescentes (NNA) se prevé una protección especial reforzada. En el artículo 13 de la LPDP, junto con su Reglamento en los artículos del 22 al 25, ya se establecen mecanismos claros para la protección de los datos personales de los menores de edad. En particular, se dispone que, para los NNA de 14 años, es obligatorio obtener el consentimiento expreso de los padres o tutores antes de proceder con el tratamiento de sus datos personales.

Por otro lado, en el artículo 22, para los mayores de 14 y menores de 18 años, la normativa permite el tratamiento de sus datos personales siempre que se obtenga su consentimiento informado. Este consentimiento debe ser otorgado después de que se les proporcione la información necesaria en un lenguaje comprensible y adaptado a su nivel de madurez. Estas disposiciones cubren plenamente lo que se propone en el Proyecto, con la excepción de las actividades que están restringidas exclusivamente a mayores de edad.

Del mismo modo, el Artículo 23 del Reglamento extiende su protección a la privacidad familiar al prohibir la recopilación de datos personales de niños, niñas y adolescentes que revelen información sobre otros miembros de su familia, como datos económicos, sociológicos o profesionales, sin consentimiento de los titulares. Solo se permite recopilar datos mínimos de identidad y dirección de los padres o tutores para obtener dicho consentimiento. Esta disposición limita el uso indebido de datos familiares, priorizando la privacidad y la protección de los menores, en línea con estándares internacionales, con lo que se asegura un tratamiento responsable de la información en entornos digitales.

Asimismo, el nuevo Reglamento introdujo importantes disposiciones para el tratamiento de datos personales de los NNA, reforzando la protección de este grupo vulnerable en el entorno digital. Entre los principales avances destacan:

- Verificación de identidad para el consentimiento: El titular de un banco de datos o responsable del tratamiento en plataformas o servicios digitales está obligado a realizar esfuerzos razonables para verificar la identidad de quienes otorgan el consentimiento en representación de los menores. Esto asegura que las autorizaciones otorgadas sean legítimas y cumplan con los estándares legales aplicables.



- Consentimiento supervisado: Para los menores de 14 años, el consentimiento debe ser otorgado por sus padres o tutores legales, mientras que para los adolescentes entre 14 y 18 años se exige un consentimiento informado, otorgado tras una explicación comprensible y adaptada a su nivel de madurez. Estas medidas garantizan un equilibrio entre la protección de los NNA y su progresiva autonomía en el entorno digital.

Estas disposiciones refuerzan la normativa ya existente y aseguran una protección robusta de los derechos digitales de los NNA, eliminando la necesidad de duplicar obligaciones mediante el Proyecto de Ley en cuestión.

Por su parte, el Código Civil regula de manera adecuada la capacidad jurídica de los menores. En primer lugar, los menores de 16 años son considerados absolutamente incapaces para realizar actos jurídicos, salvo en las excepciones previstas por la ley. Por otro lado, los mayores de 16 y menores de 18 años tienen una capacidad jurídica restringida, lo que significa que pueden celebrar ciertos actos jurídicos, aunque sin especificar cuáles, pero siempre bajo la supervisión de sus padres o tutores. Esta capacidad limitada incluye la aceptación de términos y condiciones o el consentimiento para el uso de plataformas digitales, lo cual puede considerarse un acto jurídico cubierto por esta regulación.

En consecuencia, mediante la normativa vigente en Perú, a través de la Ley de Protección de Datos Personales (LPDP), su reglamento y el Código Civil, se regula de manera exhaustiva el tratamiento de datos personales de NNA, asegurando su protección mediante mecanismos de consentimiento claro y supervisado por sus padres o tutores.

2. Sugerencia de enfoque alternativo.

Dadas estas consideraciones, ofrecemos una alternativa. En lugar de crear nuevas normativas, podría reforzarse la implementación de las leyes vigentes, promoviendo la educación digital para padres y NNA, pues, la propuesta no se basa en una evaluación adecuada del impacto regulatorio y podría suponer una traba significativa para la innovación y el uso eficiente de las herramientas tecnológicas, tanto para consumidores como para proveedores de servicios digitales, a su vez afectando el desarrollo de programas e iniciativas en pro de los NNA.

La misma propuesta fue presentada en la carta referida anteriormente. Así, nuestra preocupación radica en que el legislador tome en cuenta la relación entre la dinámica de los datos personales y la rigurosidad de los administrados por su protección. La normativa vigente, en ese sentido permite que ambas situaciones coexistan de manera efectiva.

En ese sentido, proponemos muy respetuosamente que la Comisión considere el enfoque propuesto, dado que las protecciones necesarias ya están cubiertas en el marco normativo existente y archive el proyecto de ley aquí comentado.

3. Conclusiones.

En atención a lo anteriormente mencionado, consideramos que el legislador debe tomar en cuenta las siguientes observaciones al Proyecto:

- La protección de datos personales se encuentra regulada por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.
- El legislador debe preocuparse por asegurar la vigencia y aplicación de la normativa actual antes de proponer nueva legislación.